

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 111
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
Nº 111

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer un régimen jurídico de prevención, protección de los derechos y garantías de las personas adultas mayores y de generar políticas municipales para el ejercicio de un trato preferente.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente disposición legal es de cumplimiento y aplicación obligatorios en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (BIENES PROTEGIDOS).- Los bienes jurídicamente protegidos por la presente Ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- Son principios de esta Ley los siguientes:

- a) **Accesibilidad:** Es el derecho que tienen las Personas Adultas Mayores al acceso a la información sistemática de todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como control social, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- b) **Autonomía:** Son las acciones que promueve la Persona Adulta Mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral y la oportunidad de un trabajo remunerado.
- c) **Autorrealización:** Es el derecho de la Persona Adulta Mayor de aprovechar las oportunidades para el desarrollo pleno de su potencial a través del acceso a los

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

recursos económicos, educativos, culturales, deportivos, recreativos y espirituales.

- d) **Cooperación:** Se fundamenta en el deber de cooperación de todos los senadores públicos, trabajadores municipales, funcionarios municipales, autoridades públicas municipales, entidades privadas y sociedad en su conjunto en el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.
- e) **Descolonización:** Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
- f) **Dignidad:** Es el derecho de la Persona Adulta Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente su integridad o bienes.
- g) **Equidad e Igualdad:** Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para su bienestar sin distinción alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, del Sector Privado y de la Sociedad.
- h) **Integridad:** Es el derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- i) **Interculturalidad:** Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las Personas Adultas Mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.
- j) **Participación:** Es el derecho de la Persona Adulta Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública o privada que sean de su interés.
- k) **Protección:** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las Personas Adultas Mayores a la sociedad con dignidad e integridad.
- l) **No Discriminación:** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades de las Personas Adultas Mayores.
- m) **No Violencia:** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física psicológica, sexual y moral de las Personas Adultas Mayores.
- n) **Prevención:** Establecer, promover y garantizar la aplicación efectiva de medidas de prevención en los aspectos jurídicos, legales y de salud, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- o) **Solidaridad:** Es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Sector Privado y la Sociedad en su conjunto, en beneficio de la Persona Adulta Mayor.
- p) **Solidaridad Intergeneracional:** Busca la interdependencia, colaboración y ayuda intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
- q) **Vivir Bien:** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, física y espiritual, en armonía consigo mismo, el entorno familiar, social y la naturaleza.
- r) **Trato Preferente:** Atención otorgada a una persona o un grupo de personas, de



modo que puedan alcanzar mayores beneficios, derechos, oportunidades, o mejor acceso a servicios públicos y/o privados.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

- a) **Personas Adultas Mayores (P.A.M.):** Persona de sesenta (60) años o más.
- b) **Atención Integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las Personas.
- c) **Adultas Mayores.** Para facilitarles una vejez plena y sana; se consideran sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.
- d) **Agresor o Agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia en contra de la Persona Adulta Mayor.
- e) **Ayudas Técnicas:** Elementos que una Persona Adulta Mayor requiere para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.
- f) **Calidad del Servicio:** Conjunto de características que confieren al servicio, la capacidad de satisfacer plenamente tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de las Personas Adultas Mayores.
- g) **Calidez del Servicio:** Es la manifestación de cordialidad, el afecto humano en favor de las Personas Adultas Mayores, que implica también pensar en el bien propio, el bien ajeno y en el bien común.
- h) **Norma:** Disposición legal de uso común y repetitivo, emitida por un órgano o instancia competente, reconocido y dirigido al logro de un grado óptimo de orden en los servicios de atención destinados a estas personas.
- i) **Presupuesto:** Son aquellos recursos presupuestados que serán orientados con carácter prioritario hacia los, planes, programas y políticas municipales, tomando en cuenta Las diferentes necesidades e intereses de las Personas Adultas Mayores.
- j) **Programa para las Personas Adultas Mayores:** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley que involucre servicios de atención general, especializada e institucionalizada interna, ambulatoria o a domicilio que, involucre rehabilitación física, mental o social en favor de las Personas Adultas Mayores.
- k) **Riesgo Social:** Situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las Personas Adultas Mayores cuando se presentan factores de riesgo que, de no ser tratados oportunamente, les producen daños en su salud.
- l) **Seguridad Social:** Conjunto de prestaciones sanitarias, sociales y económicas que contribuyen a dotar a las Personas Adultas Mayores de una vida digna y plena.
- m) **Situación de Violencia:** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentran las Personas Adultas Mayores, en un momento determinado de su vida.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

- n) **Violencia contra las Personas Adultas Mayores:** Se define como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida en contra de una Persona Adulta Mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

CAPÍTULO III DERECHOS, BENEFICIOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6.- (DERECHOS).- Son derechos de las Personas Adultas Mayores, además de lo consignado en La Constitución Política del Estado y demás normas jurídicas, los siguientes:

- a) Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de todas las unidades organizacionales que forman parte de la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Sector Privado y la Sociedad en su conjunto, respetando su integridad física, psíquica y moral.
- b) Recibir atención de calidad, calidez, digna y preferencial especialmente en los servicios de salud a nivel hospitalario, Unidades de Salud y en su domicilio, se brindará atención especial y oportuna a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual la Dirección de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz adecuará el listado de enfermedades a ser atendidas para este sector de la sociedad con la correspondiente dotación de medicamentos.
- c) El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, especialmente en la actualización de los procesos tecnológicos e informáticos.
- d) Participar en forma dinámica e inclusiva en todas las actividades recreativas, culturales y deportivas que, impulsará el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz propiciara, fomentara y apoyara las iniciativas de las Personas Adultas Mayores en relación a las actividades económicas que pudieran existir y que éstos sean propietarios de las mismas.
- f) El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.
- g) Trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, entidades privadas y la sociedad en su conjunto, en caso de incumplimiento se establecerán las sanciones correspondientes en el reglamento a la presente Ley.
- h) Estar plenamente informado de todos los servicios y beneficios otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en favor del Adulto Mayor en el marco del Seguro Médico Gratuito de Vejez estipulado en la Ley N° 1886 de 14 de Agosto de 1998.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

- i) A ser informado directamente por las unidades de salud, entidades financieras o a través de su familia sobre su situación económica, financiera y de salud y otros aspectos relativos a su condición de Persona Adulta Mayor.
- j) La Persona Adulta Mayor tiene el derecho de administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros, solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal. Ningún pariente de primer grado, segundo, etc. u otros bajo presión psicológica, amenazas, maltrato puede obligar la desajenación o venta de aquellos bienes adquiridos por compra o herencia.
- k) A que se le garantice la celeridad, prelación e inmediatez en todas las pretensiones y/o gestiones que se realicen ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- l) Participar en actividades comunitarias y productivas del Municipio de La Paz de acuerdo a su condición de Persona Adulta Mayor.
- m) A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
- n) A que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrolle todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo de la remuneración y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor, sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.
- o) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz asignará los recursos necesarios en favor de las Personas Adultas Mayores, quienes prestaran servicios de vigilancia a los fines del cuidado, limpieza y conservación del ornato público y vías públicas del centro de la ciudad; de acuerdo a sus capacidades y facultades físicas para desempeñar estos cargos o puestos de trabajo.

ARTÍCULO 7. (DERECHOS LABORALES).- La Persona Adulta Mayor tiene los siguientes derechos laborales:

- a) Ser seleccionado para ocupar cualquier puesto o cargo laboral en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, siempre que sus calidades y capacidades sean aptas y habilitadas para desempeñarlos. No podrán ser discriminados en razón de su edad.
- b) Disfrutar de los mismos derechos que los demás trabajadores. No serán explotados física, mental ni económicamente.
- c) Brindar la oportunidad de realizar actividades que les generen recursos financieros. A este efecto el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá:
 - i. Propiciar la organización de las Personas Adultas Mayores en grupos productivos de diferente orden.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

- ii. Fomentar iniciativas de desarrollo de programas de capacitación para que las Personas Adultas Mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
- iii. Estructurar y organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las Personas Adultas Mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.
- iv. Los derechos previstos son intransferibles; en consecuencia, no podrán ser traspasados ni transmitidos a otras personas.

ARTÍCULO 8. (BENEFICIOS).- Son beneficios de la Persona Adulto Mayor los siguientes:

- a) Concordante con lo estipulado en el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado se concede el beneficio del descuento del Cincuenta (50%) por ciento en el valor del pasaje referente al servicio de transporte público urbano en el Municipio de La Paz, cuya tarifa será única sea un servicio diurno o nocturno.
- b) Reserva y trato preferente para el uso de los cuatro (4) primeros asientos en los vehículos de transporte urbano denominados micros y buses en el Municipio de La Paz, extremo que se resaltara con un aviso visible con el texto correspondiente.
- c) Los micros y buses de transporte urbano público procuraran contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de las Personas Adultas Mayores.
- d) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 53, inciso e) de la Ley N° 843, disposición incorporada a través de la Ley 1886 de 14 de agosto de 1998, Artículo 6, inciso e) de la Ley Municipal Autonómica N° 012/2011 de 3 de noviembre de 2011, Artículo 8, numeral 3 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 012/2011 aprobado por Decreto Municipal N° 001/2012 de 30 de enero de 2012; todas las Personas Adultas Mayores, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del veinte (20%) por ciento en el impuesto anual hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida.
- e) En este contexto normativo todas las Personas Adultas Mayores propietarias de actividades económicas cuyo importe por concepto de patente anual sea igual o inferior a 200 UFVs (Unidad de Fomento a la Vivienda) tendrán una rebaja del veinte (20%) por ciento en el pago de las patentes anuales en el Municipio de La Paz, con la finalidad de apoyar estas iniciativas y emprendimientos.
- f) Gratuidad para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales, servicios sanitarios y deportivos bajo administración y competencia municipal.
- g) Recibir atención de calidad, calidez, suficiente y preferencial, en todas las unidades hospitalarias, unidades de salud, mediante programas y políticas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.
- h) Recibir atención gerontológica y geriátrica en todas las unidades hospitalarias y unidades de salud, contándose para el efecto con personal especializado.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

ARTÍCULO 9. (DEBERES).- La Persona Adulta Mayor tiene los siguientes deberes:

- a) Adoptar y practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.
- b) Transmitir sus conocimientos y experiencias a la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.
- c) Contribuir y colaborar según su capacidad en la elaboración de políticas y programas municipales en favor de la Persona Adulta Mayor.
- d) Evitar la adulteración de los documentos legales que acreditan su condición de Persona Adulta Mayor, sin perjuicio del proceso penal correspondiente.
- e) De evidenciarse el hecho descrito precedentemente se aplicará una multa equivalente al doble del precio del servicio en cada caso.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 10. (CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES).- Se crea la Dirección Municipal de las Personas Adultas Mayores dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Esta dirección conjuntamente con la Dirección de Salud del Gobierno Autónomo tienen la obligación de coordinar, supervisar y controlar la aplicación del Seguro de Salud para la Persona Adulta Mayor (S.S.P.A.M.), así como otros beneficios, en los niveles que corresponda.

ARTÍCULO 11. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Los mecanismos, espacios, puestos o cargos de trabajo que vayan a ocupar las Personas Adultas Mayores, siempre que éstos cumplan y cuenten con plenas facultades, calidades y capacidades aptos para desempeñarlos serán financiados por recursos provenientes de:

- a) Las partidas específicas establecidas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respetándose su independencia.
- b) Estos recursos serán financiados con recursos provenientes de la coparticipación tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), otros ingresos propios, finalmente recursos que el Estado apruebe específicamente para este sector.
- c) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeros, respetando siempre su independencia, sin injerencia de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 12. (MANEJO DE LOS RECURSOS).- Los recursos asignados a la unidad organizacional creada mediante la presente Ley estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales, normativa conexas y disposiciones que serán establecidas en el Reglamento a la presente Ley Municipal para el logro de la administración eficaz y eficiente de estos recursos públicos, generando información que muestre con transparencia la gestión, finalmente lograr



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13. (ESTRUCTURA).- La Dirección Municipal de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz estará conformada como mínimo por:

1. El Director.
2. La Secretaria.
3. Asesores Legales.
4. Visitadoras Sociales.
5. Psicólogos.
6. Asesores Legales Junior.
7. Auxiliares de Apoyo Administrativo.
8. Responsables de Atención Integral Exclusiva para las Personas Adultas Mayores.

Los cargos o puestos de trabajo descritos precedentemente podrán ser ocupados por las Personas Adultas Mayores que, cumplan con las condiciones y requisitos señalados, previa evaluación que estará a cargo de la unidad organizacional relacionada con Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

La Dirección Municipal de las Personas Adultas Mayores será la responsable de realizar las gestiones necesarias a los fines de lograr los saldos que existieran de los diferentes subsidios ante las instancias correspondientes.

Asimismo realizara las gestiones por ante diferentes instituciones a objeto de beneficiar a las Personas Adultas Mayores que requieran de las órtesis o prótesis que requieran, así como otros beneficios.

ARTÍCULO 14. (ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL).- La Dirección Municipal de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz prestará asistencia y orientación jurídica, legal, inclusive en temas judiciales, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 15. (PROTECCIÓN).- Todos los hechos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra de la Persona Adulta Mayor serán sancionados administrativa o penalmente de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO V TRATO PREFERENTE

ARTÍCULO 16.- (EDUCACIÓN).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz implementará la Universidad Municipal del Adulto Mayor, la misma que dentro de sus planes de estudio deberá consignar:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

- a) Prevención de maltrato a personas adultas mayores;
 - b) Atención y trato preferente en servicios públicos;
 - c) Orientación socio legal de las personas adultas mayores;
 - d) Promoción de participación, independencia y autorrealización de personas adultas mayores.
- II. La Universidad Municipal del Adulto Mayor, impartirá procesos de educación alternativa, basadas en la democratización de la educación y participación de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 17. (TRATO PREFERENTE EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).-

- I. Todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán garantizar la atención y trato preferente a las personas adultas mayores conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
- II. Se deberá establecer un régimen de tarifas diferenciadas para el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros; así como un régimen para la disminución de porcentaje en el pago de impuestos municipales.
- III. Las personas adultas mayores, se encuentran exentas de pago por el ingreso a salones de exposición, museos, mingitorios públicos, parques y canchas deportivas municipales; asimismo no pagarán por el ingreso a teatros y cines, cuando el evento a llevarse a cabo, sea organizado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- IV. De igual manera, los centros de salud de primer y segundo nivel, deberán atender en forma preferente a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 18. (TRATO PREFERENTE EN INSTITUCIONES PRIVADAS).-

- I. Las instituciones privadas del Municipio de La Paz, deberán prestar un trato preferente a los adultos mayores, debiendo otorgar la información necesaria y suficiente para ejercer estos beneficios y derechos.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuestos en el parágrafo I del presente artículo, mediante la celebración de convenios con las instituciones privadas.

ARTÍCULO 19. (ATENCIÓN PREFERENTE).-

- I. Todos los servidores municipales tienen la obligación de dar una atención preferencial a los adultos mayores que requieran sus servicios.
- II. Asimismo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá incorporar planes referidos a trato preferente en las diferentes instancias en las que corresponda atender a esta población.

ARTÍCULO 20. (CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES).-

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberá capacitar a los servidores públicos municipales, especialmente al personal de las unidades organizacionales que brinden servicios públicos y de atención al público, sobre el trato preferente a los adultos mayores.

ARTÍCULO 21. (PLATAFORMAS DE ATENCIÓN INMEDIATA AL ADULTO MAYOR).-

- I. Las Plataformas de Atención Inmediata al Adulto Mayor, deberán brindar asesoramiento a las personas adultas mayores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.
- II. La Dirección de Género y Generacionales de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, designará personal idóneo para la atención especializada a las personas adultas mayores, a fin de proporcionar orientación y asesoramiento en temas de orden psico-socio-legal.
- III. Cuando en las Plataformas de Atención Inmediata al Adulto Mayor, se conozcan casos de violencia y/o maltrato intrafamiliar, se deberán derivar los trámites a las Plataformas de atención Inmediata a la Familia, acorde con protocolos de atención vigentes.

ARTÍCULO 22. (PROMOCIÓN ECONÓMICA).- Se constituirá en una tarea prioritaria de la Oficialía Mayor de Promoción Económica y la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, la formulación de planes, programas y proyectos destinados de manera específica al desarrollo de actividades productivas que favorezcan a la economía de personas adultas mayores, tomando en cuenta sus capacidades y habilidades.

ARTÍCULO 23.- (RECONOCIMIENTO Y REVALORIZACIÓN).-

- I. Se constituirá en una prioridad del Municipio de La Paz, la creación de una cultura de revalorización, reconocimiento y respeto de las personas adultas mayores, en ámbitos económicos, culturales, sociales y de participación política.
- II. Para el cumplimiento de lo determinado en el parágrafo I del presente artículo, se conformarán diferentes espacios de participación, de manera tal que las personas adultas mayores, sean parte de este proceso de construir una cultura de revalorización.

ARTÍCULO 24. (BRIGADAS BLANCAS).-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá constituir Brigadas Blancas de Adultos Mayores para la prevención y atención de personas adultas mayores ante situaciones de riesgo y/o emergencia.
- II. A los efectos el parágrafo precedente, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a resguardar la integridad física y vida de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 25. (ESPACIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a partir de la participación de instancias públicas y privadas,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.111

implementará espacios recreativos y de esparcimiento en los que se desarrollen actividades saludables e inclusivas para personas adultas mayores, a partir de un enfoque de interculturalidad y con el objeto de potenciar un envejecimiento digno.

ARTÍCULO 26. (PROMOCIÓN DEL TRATO PREFERENTE).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con instituciones públicas y privadas, dispondrá iniciativas que faciliten la atención preferencial en diferentes instancias municipales, así como en instancias privadas dentro de la jurisdicción municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia desde el día de su promulgación y publicación.

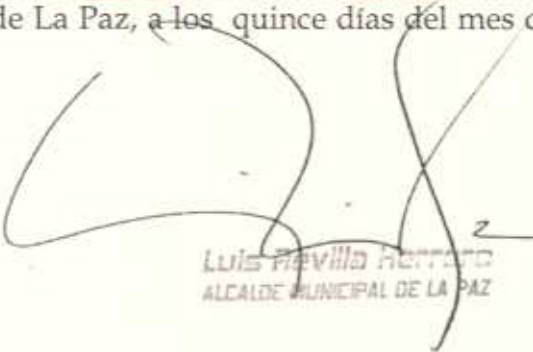
El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Firmado por: **Freddy Miranda Avendaño**
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Felipe Jorge Silva Trujillo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


LUIS REVILLA RENTERÍA
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ


Sitr@m 111
LARH/JPREF/gnendoza